

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que la curadora Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de Ley. A Despacho para proveer el 08 de septiembre de 2021.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1023
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Gloria Elena Escobar Henao y otras
Demandado	Rosalba Álvarez de Rojas y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00089 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por la parte demandante y por las demandadas María Carmenza y María Catalina Correa Correa.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el Despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día ocho (08) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

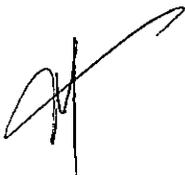
1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No.4.144 del 22 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Primero del Círculo de Envigado, Antioquia,
- Escritura pública No.2010 del 16 de octubre de 2015, dada en la Notaría Primera de Itagüí, Antioquia,
- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.015-ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-5475,
- Recibos pago impuesto predial,
- Escritura pública No.582 del 25 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Formulario de calificación matrícula número 023-0005475,
- Liquidación impuesto predial,
- Registro civil de defunción de Esther Vera.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Carlos Eduardo Cardona Castañeda, con CC.4.538.434; Yaneth Cecilia Restrepo Marín, con CC.43.895.277; Alberto Ospina Ospina, con CC.70.034.086; Leidy Ceferino, con CC.39.388.766; María Inés Álvarez Osorio, con CC.39.380.247; Miguel Ángel Valencia Castañeda, con CC.15.331.264; Francisco Luis Escobar Echeverry, con CC.3.373.528; Jorge Alberto Rojas Rodas, con CC.15.336.642; Argemiro Giraldo Giraldo, con CC.15.331.158; y Robinson Alonso Henao Barrera, con CC.15.459.184, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo en la diligencia.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.



**PARTE DEMANDADA MARIA CARMENZA CORREA CORREA y
MARIA CATALINA CORREA CORREA**

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Copia paz y salvo No.08691,
- Escritura pública No.660 del 13 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Formulario de calificación matrícula inmobiliaria No.023-0003236
- Proyecto electrificación independiente.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2

NOTIFIQUESE
WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.125 fijado el día 09 de septiembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.
JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria